



**HOJA No 1 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y la **FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** identificada con NIT 891.200.440-9 con personería jurídica reconocida por resolución 00668 del 12 de noviembre de 1970 de División Jurídica Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Nariño, información que consta en certificado del 1 de abril de 1997 procedente de la misma División, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de mayo de 1997 bajo el No. 985 del Libro I, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **EL ARRENDADOR** hemos, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

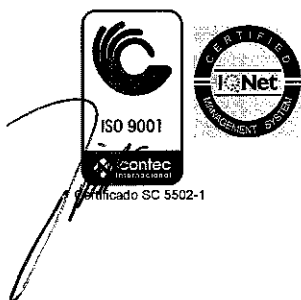
**SEGUNDA:** El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*<sup>1</sup>
- b) <sup>2</sup>
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

<sup>1</sup>En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>2</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 2 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

*f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

**TERCERA:** El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**CUARTA:** En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>3</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

**QUINTA:** Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito

<sup>3</sup>De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 3 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>4</sup>.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento “*Sistema Gestión de Calidad*”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que le permita ofrecer trámites de una manera ágil, confiable y así optimizar los servicios.

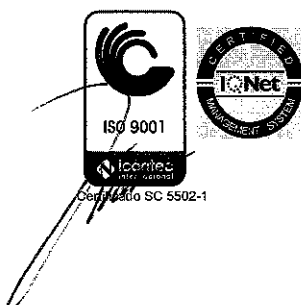
**SEXTA:** Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA** y que datan del 30 de agosto de 2016, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro. Para el objetivo “Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del **CPNAA** por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano”, se definió como acción “Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector” siendo uno de sus indicadores *Realizar 4 talleres regionales en las ciudades de Cali, Pasto, Quibdó y Popayán.*

<sup>4</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 4 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

**SEPTIMA:** Por lo anterior, el **CPNAA** respondiendo a su plan de acción y con el ánimo de incrementar el reconocimiento del Consejo por parte de su público objetivo ha venido estructurando y desarrollando diversos programas de capacitación dirigidos como bien se mencionó a la comunidad académica, profesionales, entidades públicas y privadas a través de la estructuración de una serie de Talleres Regionales que comenzaron a desarrollarse desde el año 2010; talleres que históricamente han sido apoyados en su desarrollo por las diferentes IES con Facultades de Arquitectura a nivel nacional. Para el año 2016 con ocasión a su estrategia de presencia regional centrada en la región pacífica, y con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, mediante la participación y estructuración de eventos itinerantes a nivel nacional relacionados con la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que además, no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

**OCTAVA:** Agregan los citados estudios y documentos previos que en el caso de los Talleres Regionales para la presente vigencia, el Consejo ha decidido abordar en cuatro ciudades capitales de la región pacífica: Cali, Quibdó, Pasto y Popayán con el fin de generar mayor impacto y optimización del presupuesto en cada zona y abarcar las regiones que en orden requieran más atención del **CPNAA** en el marco de sus funciones misionales. Analizando las características de la ciudad de Pasto, y teniendo en cuenta una avanzada realizada por el **CPNAA** a las dos IES con facultad de arquitectura, se evidenció que ninguna de las dos instituciones educativas cuenta con espacios óptimos para la realización de dicho evento. Por esto y buscando un espacio con la infraestructura acorde y bien ubicado para el desarrollo del taller encontramos el Auditorio Alice Dachis del Museo Taminango de Artes y Tradiciones Populares de Nariño como un hito arquitectónico de la Ciudad, símbolo y patrimonio arquitectónico que data del siglo XVII y categorizado como monumento nacional en 1971 mediante decreto No. 2000. El Museo fue creado por la Fundación Museo Taminango Monasco Dachis recopila y exhibe muestras de los procesos artesanales típicos de la región nariñense. La fundación restauró la antigua edificación inaugurándolo nuevamente el 14 de julio 1989. A su vez el Museo cuenta con espacios propicios para el desarrollo de diferentes tipos de eventos, por ser considerado uno de los escenarios más importantes del suroccidente del país que aún conserva la arquitectura colonial.

**NOVENA:** Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por las resoluciones 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 del 26 de julio de 2016, y 129 del 26 de agosto los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

**DECIMA:** La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

**DECIMA PRIMERA:** El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 5 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

**DECIMA SEGUNDA:** El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 267 del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del rubro Presupuesto de Inversión – Difusión de las Actividades del CPNAA.

**DECIMA TERCERA:** El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

....  
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.”

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 consagra: “Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública...”

Por tratarse de un contrato de arrendamiento de inmuebles, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección “**contratación directa**”, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal i), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “El CPNAA toma en arrendamiento el Auditorio Alice Dachis de la Fundación Museo Taminango de Artes y Tradiciones Populares de Nariño ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto, durante el día 29 de septiembre de 2016, para realizar el Taller Regional de Arquitectura Social, una oportunidad de Integración Regional”.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** 1. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 2. Informar inmediatamente al CPNAA cualquier acontecimiento o incidencia que pueda afectar la ejecución del contrato. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 4. Recibir del CPNAA el espacio arrendado a la finalización del evento, en las condiciones que lo entregó, salvo

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Icon'ic  
Certified SC 5502-1



**HOJA No 6 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

el deterioro y el desgaste normal por el uso. **5.** Atender cualquier requerimiento que le haga el **CPNAA** sobre el espacio arrendado y asesorarlo sobre el particular. **6.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de seguridad Social integral y Sistema General de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiese lugar y conforme a la normativa vigente. **7.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA ARRENDADORA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **8.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **9.** Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Suministrar al **CPNAA** el espacio arrendado Fundación Museo Taminango de Artes y Tradiciones Populares de Nariño ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto en óptimas condiciones técnicas y en perfecto estado de funcionamiento y aseo el día 29 de septiembre de 2016. La entrega deberá constar en un acta debidamente suscrita por las partes, el día 28 de septiembre de 2016 y la cual hará parte integral del contrato. **2.** Permitir el acceso al personal previamente acordado entre los supervisores a las instalaciones de **LA FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto a fin de llevar a cabo el Taller Regional de Arquitectura Social. **3.** Suministrar al **CPNAA** copias del Reglamento de Operación de **LA FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**, las cuales forman parte integral del contrato. **4.** Garantizar la disponibilidad de todos los servicios contratados e incluidos en la cotización. **5.** Garantizar al **CPNAA** la exclusividad, el uso y goce pacífico del espacio arrendado y librarlo de perturbaciones de terceros o de vicios de construcción durante la realización del evento. **6.** Mantener el inmueble en condiciones adecuadas para el uso y fin para el cual ha sido arrendado, así como librar arrendatario de cualquier situación que afecte el goce de la cosa arrendada. **7.** La **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**, deberá dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos, especificaciones y condiciones técnicas. **8.** Ejecutar el objeto del contrato, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad, y con las especificaciones establecidas por el **CPNAA** para esta contratación. **9.** Planear, organizar, administrar y ejecutar las actividades objeto del contrato según las necesidades del **CPNAA**. **10.** Presentar un plan de trabajo detallado de la organización logística para cada una de las actividades objeto del proceso contractual bajo la coordinación del supervisor del contrato. **11.** La **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**, deberá atender los requerimientos del supervisor del contrato que se presenten durante el evento y relacionados con el objeto del mismo. **12.** El personal que utilice el Auditorio de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** en la ejecución del contrato es de responsabilidad, control y manejo exclusivo del mismo, razón por la cual no genera vínculo laboral entre ellos y el **CPNAA**. **13.** Suministrar los elementos del contrato con el cumplimiento de las especificaciones establecidas y que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato. **14.** Respetar las fechas y horarios programados por el **CPNAA** para la realización de las actividades propias del objeto contractual. **15.** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato. **16.** Entregar el espacio arrendado en **LA FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto, en óptimas condiciones técnicas y en perfecto estado de funcionamiento y aseo el día 28 de septiembre de 2016 en horario nocturno para instalación del evento y el 29 de septiembre de 2016 a partir de las 7:00 a.m. y hasta que finalice la actividad. La entrega deberá constar en un acta

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 7 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

debidamente suscrita por las partes, la cual hará parte integral del contrato. **17.** Garantizar la disponibilidad de los servicios de amplificación de sonido y proyección para el servicio de charlas académicas. **18.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **19.** Informar inmediatamente al CPNAA cualquier acontecimiento o incidencia que pueda afectar la ejecución del contrato. **20.** Recibir del CPNAA el espacio arrendado a la finalización del evento, en las condiciones que lo entregó, salvo el deterioro y el desgaste normal por el uso. **21.** Atender cualquier requerimiento que le haga el CPNAA sobre el espacio arrendado y asesorarlo sobre el particular.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA:** **1.** Pagar el canon de arrendamiento y de operación logística en los términos pactados en el contrato desde el día 28 de septiembre de 2016 en el cual se hará la instalación. **2.** Destinar el espacio arrendado única y exclusivamente para realizar el objeto contratado por el presente documento. **3.** Conservar las áreas y equipos, objeto de este contrato, en las mismas condiciones de calidad, funcionamiento y utilidad en que las recibió, al igual que las demás instalaciones de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**. **4.** Dar estricto cumplimiento a los términos establecidos en el anexo de reglamento y condiciones generales de uso. **5.** Respetar y dar buen trato al personal de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** y a todas aquellas personas que ésta designe para la ejecución del contrato. **6.** Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** alimentos, bebidas, equipos y otros elementos decorativos o de otra índole que no sean suministrados directamente por la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** o que éste último no haya autorizado expresamente. **7.** Autorizar por escrito, y remitir la autorización a la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** con antelación, si a ello hubiere lugar, de la persona que bajo la responsabilidad del CPNAA está facultada para solicitar servicios adicionales. **8.** Dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad dispuestas por la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**. En este sentido el CPNAA se obliga igualmente a no introducir en el espacio arrendado y/o en las instalaciones materiales explosivos o inflamables, que contaminen el ambiente o que puedan causar el deterioro del mencionado inmueble o que pongan en peligro la vida o salud de los asistentes al evento, o personal de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** o de terceros. **9.** El CPNAA no podrá ceder ni subarrendar el espacio arrendado, salvo autorización expresa de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**. **10.** Tomar las medidas necesarias para que el evento se desarrolle en condiciones adecuadas que no atenten contra la moral, la ley, las buenas costumbres o el orden público. **11.** Restituir el inmueble entregado completamente aseado. **12.** Informar a la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** cualquier hecho que pueda llegar o se constituya en una perturbación al uso y goce del inmueble arrendado. **13.** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **14.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de la **FUNDACIÓN MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** suministrarla. **15.** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de la **FUNDACIÓN**

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 8 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

**MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO** al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 267 del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del rubro Presupuesto de Inversión – Difusión de las Actividades del **CPNAA**.

**CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE EL ARRENDAMIENTO: EL ARRENDADOR** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

**Parágrafo:** Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en el Auditorio *Alice Dachis* de la Fundación Museo Taminango de Artes y Tradiciones Populares de Nariño ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto.

**CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima de este contrato, con **EL ARRENDADOR** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para la suscripción se requiere que **EL ARRENDADOR** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará a la Fundación Museo Taminango De Artes y Tradiciones Populares de Nariño el día 28 de septiembre

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1





**HOJA No 9 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

de 2016, fecha en la cual se entregará en arrendamiento por parte de la Fundación el espacio para que el **CPNAA** lleve a cabo todo el montaje que requiere el Taller Regional de Arquitectura Social.

Para el pago, **EL ARRENDADOR**, deberá presentar la factura respectiva, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El pago se realizará en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL ARRENDADOR** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique **EL ARRENDADOR**, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

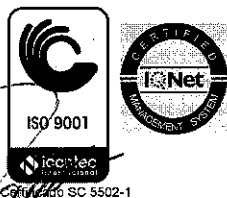
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO:** La duración del contrato es por los días 28 y 29 de septiembre de 2016. El día 28 de septiembre de 2016 se requiere realizar el montaje del evento y acondicionarlo a los requerimientos del **CPNAA**. El evento se realizará durante el día 29 de septiembre de 2016, verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

**Parágrafo.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL ARRENDADOR**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDADOR** estará a cargo de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 10 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

**Parágrafo:** El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que **EL ARRENDADOR** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR** deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL ARRENDADOR** en el desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del **ARRENDADOR**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Propuesta. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1

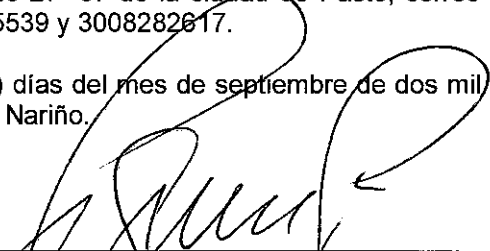


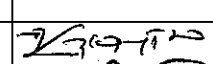
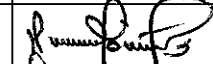


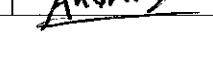
**HOJA No 11 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 49 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE NARIÑO**

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **EL ARRENDADOR** en el Auditorio *Alice Dachis* de la Fundación Museo Taminango de Artes y Tradiciones Populares de Nariño ubicado en la Calle 13 No 27 -67 de la ciudad de Pasto, correo electrónico [museotaminango@yahoo.com](mailto:museotaminango@yahoo.com), Teléfonos 7235539 y 3008282617.

En señal de conformidad firman las partes a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) en las ciudades de Bogotá, D.C., y Pasto, Nariño.

  
**DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ**  
Directora Ejecutiva del CPNAA

  
**PABLO ANDRÉS GUERRERO PEREZ**  
C.C. Nro. 12.975.347 de Pasto  
**Representante Legal**  
**FUNDACION MUSEO TAMINANGO DE**  
**ARTES Y TRADICIONES POPULARES DE**  
**NARIÑO**

PROYECTO		REVISOR EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 SJ	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)

